

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE RESOLUCION N°

TITULO 1.-: ESTRUCTURACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO 1.-: DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 1°.-INCORPORACIÓN: Los Concejales se incorporarán en la Sesión Preparatoria convocada al efecto o en subsiguientes sesiones, presentando el diploma para su inmediato examen y aprobación.

En las mismas oportunidades podrán presentar su diploma e incorporarse los concejales suplentes, que deban cumplir vacantes que se hubieran producido, de acuerdo a lo previsto en el Art 80 de la Ley Orgánica de Municipal.

ARTICULO 2°.-DECLARACION JURADA: los Concejales Electos deberán presentar antes de su incorporación y juntamente con la documentación a que se refiera el Artículo anterior, un sobre cerrado conteniendo la Declaración Jurada de su situación patrimonial en forma detallada, descripta y analítica al momento de su elección; de lo que el Secretario otorgará recibo. Igual presentación deberá efectuar dentro de los quince días anteriores o posteriores a la fecha prevista legalmente para la terminación o cesación en el mandato o a la representación y, en su caso, al tiempo de renunciar a la banca.-

Los sobres serán guardados con la documentación secreta en el Concejo Deliberante y solo podrán ser abiertas por resolución expresa y fundada del Cuerpo. Transcurrido cuatro (4) años desde la cesación en el cargo, los concejales podrán retirar los sobres. Si no lo hicieran dentro del año subsiguiente, serán incinerados sin abrirse, labrándose acta.-

ARTICULO 3°.- JURAMENTO: Los Concejales, cualquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Deliberante, prestarán previamente Juramento, el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie.-

ARTICULO 4°.-: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, de acuerdo con una de las siguientes formulas a opción del electo.-

- a) Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejel que se os ha conferido conforme a los dictados de vuestra conciencia y a los preceptos de nuestra Ley Orgánica.-

-Si, juro.-

-Si así lo hiciereis, Dios os ayude; y si no Él y la Patria os lo demanden.

b) Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os ha conferido, conforme a los dictados de vuestra conciencia y a los preceptos de nuestra Ley Orgánica.-

- Si, Juro.-

- Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no Él y la Patria os lo demanden.-

c) Juráis, por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal que se os ha conferido, conforme a los dictados de vuestra conciencia y a los preceptos de nuestra Ley Orgánica.-

- Si, Juro.-

-Si así no lo hicieréis, la Patria os lo demande.-

ARTICULO 5°.- CREDENCIAL Y DIPLOMA: Incorporado un Concejal, el Presidente del Concejo Deliberante, le extenderá con el refrendo del Secretario:

1.- Una credencial en la que se insertara el texto del Artículo 51° de la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 108° de la Constitución Provincial.-

2.- Un diploma en el que acredite el carácter que inviste, el día de su incorporación y el de su cese, haciendo constar las calidades establecidas en el legajo personal.-

ARTICULO 6°.- DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de las comisiones que integran, desde el día de su incorporación y hasta el día de su cese.-

Los que hubieran concurrido a sesión o a reunión de comisión, deberán esperar para formar quórum hasta media hora después de la fijada. No podrán retirarse de la sesión o de la reunión, sin dar aviso a quien ejerce la Presidencia.-

ARTICULO 7°.- DEBER DE DAR AVISO: Salvo los casos de licencias, permiso o desempeño de Comisiones Oficiales, el Concejal que se consideró impedido de concurrir a sesión o de asistir a una reunión, deberá dar aviso por escrito antes de iniciada la sesión o de asistir a una reunión, solicitando la justificación de su inasistencia al Cuerpo o a la Comisión respectiva.-

ARTICULO 8°.- INASISTENCIA: Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para la realización de la misma o cuando sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare del recinto o de la casa dejando al mismo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llama a votar, sin previo aviso a la Presidencia.-

ARTICULO 9°.- JUSTIFICACION DE LA INASISTENCIA: LIMITACIONES: Salvo los casos de licencias, permiso o desempeño de Comisiones Oficiales, los Concejales no podrán faltar,

con o sin aviso, a más de 04 reuniones ni a más de 04 sesiones en un mes, bajo pena de perder el goce de la dieta correspondiente a los días en que hubiere faltado. (Según Art. 94 de la Ley 4466/89).-

Para practicar el descuento, se dividirá la dieta de cada Concejal por el número de sesiones reuniones que el Cuerpo o la Comisión respectiva haya celebrado en el mes.-

ARTÍCULO 10°.-DE LAS LICENCIAS: La licencia se concederá siempre por tiempo determinado. Transcurrido éste, se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquella fuera excedida. Las licencias con goce de dieta, no podrán exceder de quince (15) días seguidos o de siete (07) sesiones consecutivas en el año, salvo casos especiales de enfermedad o fuerza mayor.-

Toda licencia o justificación será concedida por igual.-

ARTICULO 11°.-DE LOS PERMISOS: Los Concejales podrán solicitar permiso para integrar comisiones honorarias o transitorias o para desempeñar comisiones del Departamento Ejecutivo. Cuando los permisos que se acordaren resulten incompatibles con la asistencia a la sesión, solo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgadas. El Cuerpo establecerá si el permiso debe concederse con goce de dieta.-

ARTICULO 12°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO: El permiso o la licencia acordada a un Concejal caduca con su asistencia a la Sala de Sesiones.-

ARTICULO 13°.- DERECHO A LA DIETA: Los Concejales tendrán derecho al goce de dieta a partir de la iniciación de su mandato y solo desde el día de su incorporación al Concejo. No se concederá licencia con goce de dieta a ningún Concejal que no se hubiere incorporado al Concejo. Tampoco a los que no hubiesen asistido a ninguna sesión del año legislativo en que aquella se solicite, ni a los que durante el mismo, hubiesen faltado a más de quince (15) sesiones, salvo cuando el pedido se funde en razón de enfermedad o en el desempeño de una misión Oficial.-

ARTICULO 14°.- PERDIDAS DEL DERECHO A LA DIETA: Los Concejales que se ausentaren sin licencia o permiso, perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia, con inclusión, en todo caso, de la del mes en que se hubiesen ausentado.-

ARTICULO 15°.- INASISTENCIAS NOTABLES Y REITERADAS: Se considerará inasistencia notable, la del Concejal Electo al que se le haya aprobado su diploma y no concurran a seis (06) sesiones o citaciones sucesivas a prestar juramento o incorporarse al Concejo. En tal caso podrá declararse vacante la banca mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y disponerse la citación inmediata del suplente llamado

a reemplazarlo, siempre que la misma inasistencia no se deba a enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.-

Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del cuerpo para que tome la resolución que estime conveniente, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 54 y ss de la Ley 4466/89 y en este Reglamento.-

ARTICULO 16°.- TITULARIDAD REEMPLAZANTES: El Concejo Deliberante elegirá anualmente de entre sus miembros y por simple mayoría, un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes en ése orden son sus reemplazantes legales, pudiendo ser reelectos.-

En caso de que el Presidente, o cualquiera de los Vice-Presidentes renuncien, fallezca o caduque en su mandato, el Cuerpo nombrará mediante el voto de sus miembros y por simple mayoría, reemplazantes en la sesión siguiente.-

ARTICULO 17°.- ACEFALIA DE LA PRESIDENCIA: en caso de ausencia por falta accidental del Presidente y de los Vice-Presidentes, la Presidencia del Concejo será ejercida por el Concejal que obtenga la mayoría de los votos del Cuerpo.-

ARTICULO 18°.- ATRIBUCIONES Y POSTESTADES: son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Llamar a los Concejales al recinto y declarar abierta la sesión cuando se haya reunido el número legal de éstos.-
- b) Aplicar el Reglamento, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él.-
- c) Mantener el orden en las sesiones, dirigir las discusiones, llamar a la cuestión y al orden.-
- d) Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo, proclamar y hacer efectiva las decisiones del Concejo, así como las de ésta en minoría cuando correspondiera.-
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma y orden establecidos en éste Reglamento (Artículo 154 y ss) destinándolos a las comisiones que correspondan.-
- f) Recibir y abrir las notas dirigidas al concejo en presencia del Secretario, retener las que fueran inadmisibles; instruyendo al Cuerpo de ellos en la próxima sesión; suscribir todos los actos órdenes y procedimientos del Concejo.-
- g) Hacer citar las sesiones y designar los asuntos que han de formar el “Orden del día” de la sesión, según lo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.-
- h) Ejercer la superintendencia y la potestad de policía, debiendo proveer la conveniente al orden y mejor funcionamiento de las Secretarías.-
- i) Contratar la publicación de las Actas que el concejo resuelva que deben ser publicadas y resolver por si durante el receso cualquier gestión del mismo, con cargo de informar a aquél oportunamente.-
- j) Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de los gastos de éste, y elevar anualmente antes de la primera sesión ordinaria, un balance general y rendición de cuentas de las partidas de gastos y de inversiones correspondientes al año anterior.-

- k) Adoptar medidas sobre el orden, la seguridad y el acceso del público a las sesiones; disponer el retiro o detención de quienes alteren el orden, hacer desalojar a la barra si el desorden se generaliza.-
 - l) Testar de las versiones taquigráficas de las sesiones, las interrupciones no consentidas, las correcciones que desnaturalicen lo expresado en el recinto y los conceptos que considere agravante a la dignidad del Concejo y de los miembros de los demás poderes. Someterlas al Cuerpo para su aprobación y/u observación.-
- II) Decidir sobre el nombramiento de los empleados necesarios con la dotación que el Concejo acordare, pudiendo removerlos por razones de mejor servicio y en caso de delitos cometidos en el local del Concejo, dar cuenta a las autoridades correspondientes.-
- m) Suscribir conjuntamente con uno de los secretarios los cheques destinados a pagos de gestión del Concejo.-
 - n) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos por los Artículos 126, 127 y 128 de la Ley 4466/89 orgánica de los Municipios.-
- ñ) Sólo el Presidente es el representante nato del Concejo pero no podrá contestar a su nombre, sin consentimiento previo, debiendo dar cuenta al cuerpo, en caso que, por razones de fuerza mayor deba hacerlo.
- o) Los Vice Presidentes no tendrán más atribuciones que la de sustituir por su orden, al Presidente, cuando éste se encuentre impedido o ausente.-
 - p) El presidente es miembro de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.
 - q) En general, realizar los demás actos y ejercer las funciones que en éste reglamento se le asignan.-

ARTICULO 19°.- DE LA ACTUACION EN EL DEBATE: el Presidente o el Vice-Presidente que ejerza la Presidencia no podrá discutir ni abrir opiniones desde su sitial sobre el asunto que se delibera o debate. El Presidente o los Vice Presidentes tendrán derecho a tomar parte de las deliberaciones o debates invitando al Vicepresidente que no presida la sesión a ocupar la Presidencia pero deberán volver a su puesto en el acto de la votación.-

ARTÍCULO 20°.- DEL VOTO: El Presidente tiene voz y voto en todos los casos y, en casos de empate, doble voto.-

Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiese un nuevo empate, decidirá el Presidente.-

CAPITULO II.- DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 21°.- ESTRUCTURA, REGIMEN Y TITULARES: la Secretaria del Concejo estará dividida, a

los efectos de la racionalización de las tareas que deban cumplir, en dos ramas principales, una en la faz legislativa y la otra en la Administrativa. Se denominará en éste orden: - Secretaria Parlamentaria y Secretaria Administrativa. Serán sus titulares y ejercerán la jefatura de cada una de ellas, el Secretario Parlamentario y el Secretario Administrativo.-

ARTÍCULO 22°.-NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS: Los Secretarios serán nombrados anualmente por el Cuerpo, de fuera de su seno, a pluralidad de votos y a propuesta de cualquiera de sus miembros.-

La Presidencia podrá suspenderlos provisoriamente, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria, o convocando de inmediato al Cuerpo en el término de tres días, en el periodo de Sesiones Extraordinarias.-

-.Podrán ser removidos por los dos tercios de los concejales, presentes.-

-.No podrá ser tratada la suspensión de los Secretarios, si el tema no está incluido en el Orden del Día.-

ARTICULO 23°.- JURAMENTO DE LOS SECRETARIOS: cada Secretario, al recibirse del cargo prestará ante el Presidente –en sesión- juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que el Concejo lo ordene, con cualquiera de las formulas establecidos en el Artículo 04° de este Reglamento.-

ARTÍCULO 24°.-RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS: Los Secretarios dependerán directamente del Presidente, manteniendo la responsabilidad inherente a sus cargos y la de las funciones asignadas a sus respectivas ramas por este Reglamento y por la Presidencia. Conforme al mismo ordenamiento ejercerán la superintendencia sobre todos los funcionarios y empleados del Concejo, a excepción de los funcionarios y personal de los Bloques Políticos.-

Los Secretarios serán los primeros en llegar y concurrir al recinto del Concejo, así como los últimos en retirarse.-

ARTÍCULO 25°.- OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS:

- a) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- b) Computar y verificar el escrutinio de las votaciones hechas por signos.-
- c) Anunciar el resultado de toda votación, indicando el número de votos en pro y en contra. En estos casos, llevará la voz el Secretario Parlamentario.-
- d) Ejercer la Superintendencia sobre el personal del organismo y su correcto desempeño; proponer su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren.-
- e) Proponer al Presidente el presupuesto de los gastos generales del Concejo.-
- f) Desempeñar las funciones que el Presidente les encomendara.

- g) Auxiliarse mutuamente y ejercer todas las tareas en que se divide la Secretaría cuando alguno de ellos estuviere impedido.-

ARTICULO 25°.-DEL SECRETARIO PARLAMENTARIO FUNCIONES Y DEBERES: Corresponde al Secretario Parlamentario.-

- a) Revisar y estudiar detenidamente la versión taquigráfica de cada sesión, corrigiendo los errores que hubieren podido deslizarse, y lo que salvará al final de dos ejemplares, que firmados por el Presidente y autorizado con su firma, previa aprobación del Concejo serán guardados como Actas del mismo.-

Al iniciarse cada sesión y para que quede constancia, impondrá al Cuerpo de las enmiendas sufridas por la anterior versión taquigráfica en su protocolización y, dejará constancia en la misma de las observaciones que formulen los Sres. Concejales sobre dicha publicación.-

- b) Redactar las actas de las sesiones cuando por una circunstancia imprevista o de fuerza mayor no hubiere versión taquigráfica o fonográfica.-
- c) Conservar las Actas versiones, así como también las comprendidas en el inciso anterior, todo en dos ejemplares oficializados que con el sello del concejo se guardarán para ser encuadernadas al finalizar cada periodo de sesiones, formando un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo.-

El ejemplar duplicado, una vez encuadernado, se remitirá al Departamento Ejecutivo para su custodia.-

- d) Llevará por separado un libro de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta. El libro se conservará aparte en un archivo reservado.-
- e) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo.-
- f) Llevar un registro de las Ordenanzas y Resoluciones de carácter general y permanente y de sus reglamentaciones, coordinándolas con las disposiciones del Digesto Municipal.-
- g) Refrendar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente como así también todos los documentos relacionado con el trámite de los mismos.-
- h) Autorizar, con su sola firma, las providencias de simple y mero trámite que no importen resolución definitiva.-
- i) Entender en todo lo relacionado con la organización funcional del Concejo.-
- j) Cuidar el arreglo y conservación del archivo.-
- k) Disponer la organización y preparación de todo lo que se relaciona al orden de cada sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.-

ARTÍCULO 27°.-DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO FUNCIONES Y DEBERES: Corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Leer todo lo que en el Concejo se presente, a excepción del Acta, los Proyectos de los Concejales y demás asuntos que para equilibrar las tareas encomiende el Presidente al Secretario Parlamentario.-

- b) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y Departamento Ejecutivo, con 24 horas de anticipación.-
- c) Entender en todo lo relacionado con la organización y cuidado de las dependencias del Concejo, como así también de los distintos servicios que en ella se prestan, a tal efecto refrendará todos los documentos suscriptos por el Presidente y autorizará con solo firma aquellas providencias de simple y mero trámite.
- d) Entender lo referente a la percepción y pago de las retribuciones a los Concejales, como así también en los sueldos del personal y viáticos.-
- e) Manejar los fondos que se asignen al concejo.
El cumplimiento de las disposiciones de este inciso y del anterior será hecho bajo la inmediata aprobación del Presidente.-
- f) Proyectar todas las iniciativas conducentes a mejorar los servicios de carácter administrativos.-

ARTICULO 28°.-ADECUACION DEL FUNCIONAMIENTO A LA TAREA LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA: las funciones de los Secretarios y las que no estén especificadas en el presente Reglamento serán distribuidas por el Presidente en la forma más conveniente y según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 29°.- DE LAS ACTAS DE SESIONES: El acta de sesiones deberá expresar:

- a) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado con aviso o sin él o con licencia y el de los Secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurran a las sesiones.-
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- c) Las observaciones y aprobaciones del Acta anterior.-
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución cualquier resolución que hubiere motivado. Las comunicaciones del Departamento Ejecutivo, así como sus proyectos y los que sometan al Concejo los Concejales se insertaran íntegramente. De las peticiones de particulares o de instituciones publicará una síntesis.-
- e) Los proyectos, despachos de comisión y todo otro asunto o incidencia que conforme a éste Reglamento considere el Concejo, se insertan íntegramente con las exposiciones de los Concejales que hubieren tomado parte en su discusión.-
- f) Toda documentación que disponga el Cuerpo.-
- g) La Resolución del Concejo, en cada asunto, con la numeración cronológica que le corresponda.-
- h) La hora en que hubiese terminado la sesión.-

ARTICULO 30°.-DE LAS ACTAS SIN TAQUIGRAFOS Y ACTAS RESERVADAS: Las actas a que se refieren los acápites 2 y 4 del Artículo 26° deberán contener además de los dispuestos en los acápites 1,2,3, y 7 del Artículo 29° lo siguiente.-

- a) Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidente que hubieren motivado.-
- b) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ellas tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiere aducido.-
- c) El texto íntegro de la resolución del Concejo en cada asunto.-

CAPITULO III

ARTICULO 31°.- COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN: Los grupos de dos o más Concejales de distintas fuerzas Políticas que hayan integrado alianzas reconocidas por la Justicia Electoral a través de la Boleta correspondientes, podrán organizarse en Bloque, de acuerdo con sus afinidades Políticas. Los Bloques que se darán su propia organización y se regirán por ella, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 32°.- CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos los integrantes, su composición y autoridades. El Concejo reconocerá la formación de Bloques Políticos cuando los Concejales que lo integran respondan y representen a una fuerza Política actuante.-

Cuando un Partido Político se incorpore y está representado por un solo Concejel, éste contará con la asistencia personal que se le designe y un Secretario; y se le proveerá del espacio físico correspondiente.-

ARTICULO 33°.- ACTUACION: Los Bloques Políticos actuarán independientemente nombrando sus autoridades y dándose las normas para su organización y funcionamiento. Dispondrán de una sala para sus deliberaciones y contarán con las comodidades y el personal que se les asigne, en proporción al número de sus integrantes.-

ARTICULO 34°.- REGIMEN NORMATIVO: Cada Bloque dictará su propio Reglamento, con la sola condición que éstos no estén en su pugna con el presente, ni con las normas que rigen para el funcionamiento legislativo del Concejo.-

ARTICULO 35°.- REPRESENTACION: Los Bloques Políticos serán representados por el Concejel que ejerza su presidencia, y lo reemplazarán los demás miembros de su mesa directiva, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo reglamento.-

ARTICULO 36°.- DE LAS SECRETARIAS: Los Bloques contarán con la asistencia del personal que se les asigne. Se compondrán de un Secretario un Pro-Secretario y los demás empleados que corresponda, en proporción que variara según el número de integrantes del Bloque.-

ARTICULO 37°.- DE LOS ASESORES: Los Bloques contarán con asesores honorarios y rentados. Estos les serán asignados en proporción al número de sus integrantes. Aquellos se

propondrán por cada Bloque sin más limitaciones que la aceptación del cargo en carácter honorario.-

Los Asesores honorarios o rentados asistirán a los Concejales en su desempeño legislativo y podrán participar en las reuniones y en el trabajo de comisiones.-

ARTICULO 38°.-DEL PERSONAL CARATER NOMBRAMIENTO Y REMOCION: Todo los agentes asignados a los Bloques (Secretarios, Asesores, adscriptos y demás empleados) tendrán el carácter de personal de gabinete, estarán equiparados al resto del personal del Concejo, pero carecerán de estabilidad a partir de la sanción del presente Reglamento.-

Serán nombrados y removidos por el Presidente del Concejo, a propuesta del Presidente del respectivo Bloque.-

ARTICULO 39°.- REGIMEN APLICABLE AL PERSONAL: cuando el personal del Bloque actúa dentro de su jurisdicción y funciones, sus atribuciones y deberes serán fijados por los Bloques respectivos. En sus relaciones dentro del Concejo pero carecerán de estabilidad a partir de la sanción del presente Reglamento.-

Serán nombrados y removidos por el Presidente del Concejo, a propuesta del Presidente del respectivo Bloque.-

ARTICULO 40°.- DE LOS GASTOS: Cada Bloque Políticos contarán, además con las asignaciones que, para solventar sus gastos de funcionamiento establecerá el presupuesto del Concejo en proporción al número de sus integrantes.-

ARTICULO 41°.- SEPARACION Y DISOLUCION: A los Concejales separados de su Bloque se les proveerá local y elementos de trabajo, pero no de personal ni gastos discrecionales. Al disolverse un Bloque, el personal empleado del mismo, cesará automáticamente.-

TITULO II

CAPITULO IV.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 42°.- ENUMERACION: Además de lo que se dispone en materia de juicio políticos en el Concejo Deliberante, actuaran las siguientes comisiones de trabajo.-

- a) La Comisión de Labor Parlamentaria.-
- b) Las Comisiones Ordinarias o de asesoramiento permanente.-
- c) Las Comisiones Extraordinarias.
- d) Las Comisiones Especiales que forma de su seno y que podrán ser de carácter mixto.-

ARTICULO 43°.- REGIMEN DE ACTUACION: La Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones se regirán por las normas del presente Reglamento y por las

disposiciones particulares que establezca el cuerpo para las extraordinarias y las especiales al tiempo de su creación, integración o formación.-

ARTICULO 44°.- NOMBRAMIENTO: El Cuerpo o la Comisión de Labor Parlamentaria y la Presidencia por delegación de aquella, nombrara los miembros de las Comisiones procurando que estén representados en ellas el mayor número de sectores y según sus proporciones.-

ARTICULO 45°.-RENOVACION: Las Comisiones se renuevan anualmente y al renovarse los Concejales. Sus miembros pueden ser reelectos.-

ARTICULO 46°.- DE LAS RENUNCIAS Y EXCUSACIONES: Las renunciaciones o excusaciones que formulen los miembros de las comisiones, deberán ser resultas por el Presidente del Concejo, el que, en su caso, procederá de inmediato a designar el reemplazante a propuesta del Bloque al que pertenezca el dimitente que celebren.-

ARTICULO 47°.- CONSTITUCION: El Presidente del Concejo y en su caso, la Comisión de Labor Parlamentaria, hará la primera citación a las Comisiones a los efectos de que se constituyan, elijan de su seno un Presidente y un Secretario, y fijen día y hora de reunión siempre que éstos temas o asuntos no hubieren sido determinados o decididos al momento del nombramiento, integración o creación.-

ARTICULO 48°.- DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente de Comisión:

- a) Disponer la citación a reunión extraordinarias y durante el receso.-
- b) Declara abiertas las reuniones y dirigir el debate o las deliberaciones, llamando a la cuestión y al orden.-
- c) Realizar las comunicaciones en nombre de la Comisión y firmar la documentación correspondiente.-
- d) Efectuar los pedidos de informes y requerir los demás datos necesarios para formar la carpeta de antecedentes de cada asunto.-
- e) Adoptar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la Comisión.-
- f) Informar al cuerpo en la primera sesión de cada mes, sobre los asuntos o proyectos que estén en su consideración.-
- g) Ejercer las demás funciones y cualquier otro acto que le encomienden la Comisión o que estime pertinente para mejor desenvolvimiento de su labor.-

ARTICULO 49°.- DE LOS SECRETARIOS: Corresponde a cada Secretario de cada Comisión:

- a) Cuidar que se cursen las citaciones en tiempo oportuno.-
- b) Registrar y comunicar a sus afectos, las ausencias de sus miembros o integrantes de la Comisión.-
- c) Guardará ordenadamente toda la documentación.-
- d) Confeccionará las actas de las reuniones.-
- e) Compilará todas las resoluciones.-

- f) Agregar la documentación pertinente y formar el archivo para su conservación ulterior, por quien corresponda.-
- g) Realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión o su Presidente.-

CAPITULO V.- DE LA LABOR PARLAMENTARIA EN PARTICULAR

ARTICULO 50°.- INTEGRACION: El Presidente del Concejo o quien ejerza la Presidencia y los Presidentes de los Bloques o quienes lo remplacen de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV , forman la comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero y con la asistencia de los Secretarios Parlamentarios y Administrativos.

ARTICULO 51°.- REUNIONES: La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá por los menos una vez por semana en los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando lo considere pertinente, por decisión de su Presidente o a solicitud de cualquier de sus integrantes de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente.-

ARTICULO 52°.- FUNCIONES: corresponde a cada Comisión:

- a) Preparar planes de Labor Parlamentaria y acordar la programación de la actividad legislativa.-
- b) Confeccionar el orden del Día, dando tramite a los asuntos despachados por las comisiones y determinando las cuestiones que tratará el cuerpo aunque carezca del dictamen de aquellas.-
- c) Tomar conocimiento del estado de los asuntos pendientes en las comisiones y urgir – por si o a pedido de cualquier Concejal el despacho de los asuntos y a los miembros remisos.-
- d) Adoptar las medidas tendientes a la agilización de los tramites y debates.-
- e) Determinar la formación de Comisiones Especiales, de carácter transitorio o para temas determinados, disponiendo su integración y las normas que regirán su funcionamiento, lo que deberá ser aprobado por el Cuerpo.-
- f) Acordar la realización de misiones Oficiales y designar a los que cumplirán con tal cometido lo que se instrumentará por la Presidencia a los efectos correspondientes.-
- g) Adoptar resoluciones de mero tramites que competen al Concejo Deliberante con cargo de dar cuenta al Cuerpo en la primera sesión que celebre, el que deberá aprobar la gestión.-
- h) Organizar las sesiones preparatorias de cada año y aquellas que deben celebrarse para la incorporación de los electos, por renovación parcial de los miembros del Cuerpo.-
- i) Analizar y promover las medidas necesarias o convenientes para reordenar la estructura técnica o administrativas del Concejo y para reestructurar su funcionamiento, adecuándolo a las modalidades y necesidades propias de la labor legislativa.-

ARTICULO 53°.-CALIFICACION DE LOS ASUNTOS: Teniendo en cuenta la índole del asunto, la necesidad de posterior interpelación, la existencia o no de disidencias parciales o totales, u observaciones a la idea fundamental la Comisión de Labor Parlamentaria está facultada para determinar.-

- a) Si el mismo será considerado en el recinto sin trámite alguno procediéndose directamente a su votación.-
- b) Autorizar el debate, fijándose sus límites y duración. Para el primer caso se requerirá de labor parlamentaria; para el segundo caso, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Reglamento. (Artículo 153°, 163° y ss)

En todos los casos, el momento de la enunciación del asunto, la Presidencia enunciara la clasificación de la Comisión de Labro Parlamentaria, la que únicamente podrá modificarse por el Cuerpo y por el procedimiento previsto en el Reglamento (Cap. XX, Art. 134° y ss).-

CAPITULO VI .- DE LAS COMISIONES ORDINARIAS O DE ASESORAMIENTO PERMANENTE .-

ARTICULO 54°.- DENOMINACION E INTEGRACION: En el seno del Concejo Deliberante actuarán las siguientes Comisiones Ordinarias o de asesoramiento permanente.-

- a) Juris y Reclamos.-
- b) Peticiones y Poderes.-
- c) Cultura, Educación y Turismo.-
- d) Finanzas y economía.-
- e) Obras Publicas y Servicios Públicos.-
- f) Asistencias Social y Deportes.-

ARTICULO 55°.- JURIS Y RECLAMOS: Corresponda a esta Comisión dictaminar en todo asunto relativo a:

- a) Cuestiones que puedan afectar principios consagrados en la Ley Orgánica Municipal, y atribuciones del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.-
- b) Derechos populares, Iniciativa Popular, Plebiscito, consultivo y referéndum, así como aquellas Ordenanzas que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales en materia que no competen a otras comisiones.-
- c) Convenio celebrado con la Nación, los Municipios, los entes públicos, privados o extranjeros y los Organismos Internacionales.-
- d) Reglamentación, protección y promoción del trabajo, derechos y deberes del trabajador.-
- e) Reglamentación Municipal de normas nacionales o provinciales en materia laboral y de las condiciones en que el trabajador las realiza, formación cultural, capacitación de los trabajadores.-
- f) Actividades sindicales, derechos gremiales y procedimientos para la solución de los conflictos colectivos del trabajo.-
- g) Reglamentación relativa a Justicia y Medicina del Trabajo, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida y laborales del trabajador y su familia.-
- h) Todo asunto y proyecto referente a Ordenanzas, Decreto, Resoluciones y todo aquello que se relacione con las leyes en general.-

ARTICULO 56°.- PETICIONES Y PODERES: Corresponde a ésta Comisión, determinar en todo asunto relativo a:

- a) La elección de los Concejales y sus poderes.-
- b) Declaración de la necesidad de reformas de la Ley Organica Municipal.-
- c) Prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requieran.-
- d) Régimen electoral.-
- e) La interpretación y cualquier otra controversia que específicamente está relacionada con éste Reglamento.-
- f) Todo asunto cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento.-

ARTICULO 57°.- CULTURAL Y TURISMO: Corresponde a ésta Comisión, dictaminar en todo asunto relativo a:

- a) Reglamentar, protección y realización de los derechos y deberes establecidos en la Carta Orgánica Municipal, en materia de cultura, educación y turismo.-
- b) Medidas vinculadas a la política cultural del Municipio y a orientación, mantenimiento y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones sean a cargo del Municipio desde Instituciones intermedias o privadas.-
- c) Orientación, ampliación, innovación y fomento del turismo y actividades conexas.-

ARTICULO 58°.- FINANZA Y ECONOMIA: Corresponde a ésta comisión dictaminar en todo asunto relativo a:

- a) Presupuesto general, autorizaciones de gastos y cálculos de recursos.
- b) Régimen financiero, impuestos, tasas, contribuciones, cánones y derechos y en toda otra cuestión relacionada con tributos, así como el uso de créditos, empréstitos y deuda publica.-
- c) Contrataciones del Municipio, enajenación de bienes del dominio público e inversión municipal o requerida por la ejecución de obras.-
- d) Banco, creación y suspensión de instituciones oficiales de créditos o finanzas, sus normas orgánicas y todo otra cuestión vinculadas con las finanzas públicas.-

ARTICULO 59°.- OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Corresponde a ésta Comisión dictaminar en todo asunto relativo a:

- a) Régimen legal en materia de planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, así como el uso del suelo.
- b) Régimen y planificación de la Obra Pública y de los servicios Públicos.-
- c) Normas generales sobre contratación y ejecución de Obras Publicas y demás materias relacionadas con la autorización, concesión, reglamentación y ejecución de las obras Municipales y trabajos Públicos en general, incluidas las que determinen contribuciones subsidios o subvenciones.-

- d) Reglamentación, promoción, desarrollo y tarifas de los servicios públicos de transporte.
- e) Ordenamiento del tránsito y tráfico de personas y cosas de todo tipo que demanden la utilización de cualquier clase de vehículo.-
- f) Alumbrado y limpieza, en general doto aquellos que afecte a la conservación y mejoramiento de los parajes públicos, mataderos, carnicerías, almacenes, depósitos, cementerios etc.-
- g) Preservación de los recursos naturales y del medio ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico.-

ARTICULO 60°.- ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTES: Corresponde a ésta Comisión dictaminar en todo asunto relativo a:

- a) Reglamentación protección y realización de los derechos y deberes sociales reconocidos por Ley Orgánica Municipal , siempre que en razón de la materia no corresponda a otra comisión.-
- b) Protección de la familia, la niñez, la juventud, la maternidad y paternidad, los discapacitados y personas de edad avanzada.-
- c) Subsidios o subvención o apoyo a las asociaciones, sociedades o instituciones municipales, intermedias o privadas de bien público.-
- d) Deportes, recreación así como todo lo relativo a la asistencia y el bienestar general de los habitantes del Municipio.-
- e) Protección del aborigen.-

CAPITULO VII.- DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES:

ARTICULO 61°.- DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS: El concejo podrá designar en su seno, comisiones extraordinarias para el estudio, consideración y dictamen en cuestiones que escapen de la competencia atribuida a las Comisiones Ordinarias, por este Reglamento (capítulo anterior). También podrá constituir las con fines de investigación y fiscalización de acuerdo a lo previsto en el 121 inc. B) de la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios.

ARTICULO 62.-DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS EN PARTICULAR: Las Comisiones investigadoras tendrán el carácter de Extraordinarias. Sus miembros no deben actuar por su cuenta- aisladamente- ni ocultar a la comisión informes o documentos que se procuren o reciben referente a la investigación encomendada ni hacer uso de informes o documentos en el cuerpo.-

ARTICULO 63°.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES: El cuerpo puede crear o disponer la Constitución de Comisiones cuando lo considere conveniente para el estudio de asuntos determinados y para que dictamine sobre las cuestiones que hacen al objeto o materia de su creación o constitución, y podrán ser de carácter mixto cuando se disponga que están llamados a integrarla como miembro, personas de fuera de su seno.

ARTICULO 64°.-DURACION: Salva disposición expresa en contrario, tanto las comisiones extraordinarias, como las especiales caducan en los siguientes supuestos:

- a) Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su cometido, siempre que el cuerpo no lo hubiera ampliado o prorrogado.
- b) Por cumplimiento de su objeto y una vez dictado pronunciamiento definitivo en el asunto que motivaba su constitución o en las cuestiones que hacen al objeto de su creación.
- c) Por el transcurso del periodo legislativo siguiente a su creación si que se hubieran expedido.

CAPITULO VIII.- NORMAS COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 65°. REUNIONES ORDINARIAS: Las comisiones deberán reunirse por los menos una vez por semana, durante los periodos de sesiones. En su reunión constitutiva el día de la semana y la hora para realizar dicha reunión ordinaria los que puedan ser modificados por resolución de la mayoría pero no así las sesiones del cuerpo.

ARTICULO 66 °.- REUNIONES ESPECIALES: Las comisiones podrán efectuar reuniones especiales si un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia hiciera necesario celebrar reuniones fuera de los días y horas fijada. Las reuniones especiales tendrán lugar por resolución de la Comisión o de la Presidencia de la misma, así como en los casos en que lo dispusiera el Cuerpo o la Comisión de Labor Parlamentaria, la citación será formulada por notificación y por escrito.

ARTICULO 67°.- PETICION DE REUNION ESPECIAL: Todo pedido de reunión especial debe consignar el asunto que lo motiva, pero puede preservárselo si es secreto. En las reuniones especiales no podrá tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación. Entre la citación a una reunión especial y la realización de esta, debe mediar por lo menos un intervalo de 24 hs, excepto en el caso de urgencia que determinara la comisión como cuestión previa en la reunión para la que fue citada y cuya citación deberá hacerse con 6 hs. de anticipación por lo menos y por escrito.

ARTICULO 68°.- REUNION CONJUNTA: En caso de reunión conjunta de dos o más comisiones, la citación será por simple iniciativa de los Presidentes de las mismas, necesitando para funcionar la mayoría de los miembros que compone cada una de ellas y sujetándose al procedimiento señalado para su funcionamiento ordinario.

ARTICULO 69°.- ESTUDIOS EN RECESO: Las comisiones están autorizadas para estudiar durante el receso los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 70°.- CUORUM: Las Comisiones, para funcionar necesitaran la presencia de la mayoría de sus miembros. Sin embargo luego transcurrida media hora desde la fijada o establecida en la convocatoria, podrán considerar los asuntos con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes.

ARTICULO 71°.- INASISTENCIA A REUNION: Si ocurriere que la mayoría de los miembros de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir a las reuniones de esta, la minoría deberá cursar las comunicaciones a los efectos previstos en este Reglamento (Artículo 14) y ponerlo también en conocimiento de la comisión de Labor Parlamentaria o del cuerpo, las que sin perjuicio de acordar la que estimen pertinente respecto de las inasistencias, procederán a integrarla por otros miembros en forma transitoria o definitiva, según el caso.

ARTICULO 72 °.- DICTAMEN UN MINORIA: Luego de fracasada por falta de numero una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En este último caso la redacción se hará con el título Dictamen de comisión en minoría, dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados “Despachos de Comisión “, previa inclusión como tal, por la comisión de Labor Parlamentaria.-

ARTICULO 73°.- OBLIGACION DE LOS MIEMBROS DE CADA COMISION: Es obligación de los miembros de la Comisión, llevar a su seno sus observaciones o preposiciones sobre asuntos en estudio, informándolas de los hechos o antecedentes relacionados con los mismos que sean de su conocimientos. Si no lo hace, tampoco podrán presentarlo en el Concejo, salvo que se tratara de hechos nuevos.-

ARTICULO 74°.- ASISTENCIA: además de sus miembros podrán asistir las reuniones de Comisión, con voz pero sin voto:

- a) Cualquier Concejal aunque no sea miembros de la misma.-
- b) Los Secretarios, Directores, Jefes de Reparticiones y demás funcionarios jerárquicos designados por el Poder Ejecutivo, en su representación.-
- c) Los Secretario y los Asesores de los Bloques, y los invitados a participar por la Comisión.-

ARTICULO 75°.- CARÁCTER DE LAS REUNIONES E INVITACION: Las reuniones de las Comisiones serán públicas, salvo que se dispusiera su realización con carácter reservado o secretas por razones especiales o motivos fundados. Asimismo podrá invitarse a participar de las reuniones al autor del proyecto y a cualquier persona o institución cuya opinión se considera de interés para el tratamiento de los asuntos a su dictamen.-

ARTICULO 76°.- INFORME: Las Comisiones por sí o por instancia de sus miembros pueden requerir informes por escrito o verbalmente con fines exclusivos de legislación, a los secretarios, Directores o Sub-Directores y jefes de Repartición o de Organismos centralizados o descentralizados de la Administración Municipal. Igualmente

podrán requerir opinión, asesoramiento, sugerencias o proposiciones de terceros o de instituciones públicas o privadas, por escrito y verbalmente.-

ARTICULO 77°.- MODO DE ACTUACION: cada Comisión establecerá la forma de considerar los asuntos que daba tratar, de acuerdo al Reglamento. Asimismo, al emitir su dictamen o despacho, debe observar las normas contenidas en el capítulo siguiente.-

ARTICULO 78°.- PEDIDO DE PASE A OTRA COMISION: Si en el tratamiento de un asunto remitido a su estudio, la Comisión entendiera que el mismo debe ser considerado, previo o posteriormente por otra Comisión, su Presidente lo comunicará a la Presidencia del Cuerpo, el que en la primera reunión lo pondrá a consideración del mismo, comunicado lo que se resuelve a la Sala de las Comisiones para su posterior trámite.-

ARTICULO 79°.- ACTAS DE REUNIONES Se deberá hacer por escrito, todo lo actuado en cada una de las reuniones de las Comisiones, cuyo Presidente podrá solicitar la colaboración de taquígrafos. La Redacción correspondientes se efectuará en forma sintética o sucinta, salvo que alguno de los miembros solicitare lo contrario. Las relaciones que se adopten deberán transcribirse íntegramente. Las actas de las reuniones realizadas por las Comisiones, tendrán valor legal con la firma del Presidente y Secretario actuante.-

CAPITULO IX DE LOS DESPACHOS EN GENERAL

ARTICULO 80°.- PLAZOS PARA EMITIRLOS: Las Comisiones Ordinarias deberán considerar y despachar los proyectos o asuntos sometidos a su estudio, de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Labor Parlamentaria y en su caso por resolución del Cuerpo.-

ARTICULO 81°.- REQUERIMIENTO DE PRONTO DESPACHO: la Comisión de Labor Parlamentaria y el Presidente, por si o por Resolución de Cuerpo, a moción de cualquier Concejal, hará los requerimientos que juzguen necesarios a las comisiones para que despachen determinado asunto o proyecto. No siendo éste bastante, el cuerpo podrá emplazarla para día determinado.-

ARTICULO 82°.- DICTAMEN, OBLIGACION DE EXPEDIRSE: La Comisiones formularan su opinión por escrito, pudiendo hacer su informe en la misma forma o designar un miembro informante. Asimismo, es obligación de los miembros en desacuerdo exponer sus razones ante la Comisión y suscribir dictamen en disidencia en la oportunidad en que lo haga el resto de aquella. Una vez entregados al o los despachos a la Secretaria no se admitirán otros.-

ARTICULO 83°.- REDACCION Y CONTENIDO: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará su despacho el que será firmado

por sus integrantes. El despacho determinará clara y categóricamente la opinión de cada uno de sus miembros sobre el proyecto o asunto estudiado, estableciéndose si están de acuerdo con él, si aconsejan el rechazo total o si disienten sobre puntos determinados, con expresión de las modificaciones que crean pertinentes.-

Este despacho, con todos sus artículos formará parte del Orden del Día y en él se deberá designar también el o los miembros que informaran el mismo lo que podrá ser verbal o escrito.-

ARTICULO 84°.- DIVERSIDAD DE DICTAMENES: Si la opinión de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, cada fracción de ella, hará por separado su dictamen en forma verbal o es escrita, y sostendrá la discusión respectiva, todo en la forma establecida en este Reglamento. En caso de igualdad de firmas en los despachos, se considerará dictamen de la mayoría el que suscribe el Presidente. –

ARTICULO 85°.-TRAMITES: Las Comisiones después de despachar un asunto, entregarán las actuaciones con el o los dictámenes a la Secretaría Parlamentaria, la que de inmediato adoptará las medidas correspondientes para su distribución o inclusión entre los asuntos que deben entrar en conocimiento del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.-

ARTICULO 86°.- PUBLICACION: todo proyecto sancionado o aprobado por el Cuerpo, será impreso o distribución por Secretaria a la prensa, y a los medios de comunicación social, para su difusión.-

TITULO III.- DE LAS SESIONES:

CAPITULO X : NORMAS GENERALES

ARTICULO 87°.-PERIODOS: Sin perjuicio de los objetivos que persiguen, las sesiones que celebrará el Cuerpo serán:

- a) Ordinarias (Artículo 89° de la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89)
- b) Extraordinarias (Artículo 90°, de la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89)

ARTICULO 88°.-CLASES: Serán sesiones de tablas o comunes, las que se celebren en los días y horas fijadas por el Cuerpo, durante los periodos ordinarios o extraordinarios.-

Serán sesiones especiales, las que se realicen en otras oportunidades, de acuerdo a las previsiones de este Reglamento. (Capítulos XIV y ss)

ARTICULO 89°.- TIPOS: Las sesiones serán públicas, pero podrán hacerse secretas por resolución especial del Cuerpo cuando un motivo grave así lo exigiere. Estas serán especiales.-

ARTICULO 90°.- LUGAR O ASIENTO: Las reuniones del Cuerpo, se realizarán en la Sala de Sesiones o Recinto del Concejo Deliberante, salvo casos de fuerza mayor debidamente serán especiales.-

ARTICULO 91°.- INICIACION QUORUM: Las sesiones tendrán lugar los días determinados al afecto. Se iniciarán en el horario establecido y hasta dentro de media hora después de la fijada, si es que se hubiere reunido quórum prescripto en el Art. 92 de la Ley Orgánica.-

ARTICULO 92°.- APERTURA: Reunido el quórum, la Presidencia declarará abierta la Sesión. Inmediatamente, Secretaría dará cuenta de la nómina de Concejales presentes y ausentes, indicando con relación a estos, cuales se encuentran con licencia, permiso o en comisión, cuales se encuentran con el descuento de las dieta si así correspondiera.-

ARTICULO 93°.- IZAMIENTO DE LA BANDERA: Dentro del recinto existirá un mástil en el que se izará la Bandera Nacional, luego de cumplido el trámite del artículo anterior y antes de procederse a la lectura de los asuntos entrados o de iniciarse la sesión en minoría. La tarea estará a cargo de un Concejal designado por la Presidencia, por orden alfabético a quien acompañara un Secretario.-

ARTICULO 94°.- FALTA DE QUORUM: Toda vez que por falta de quórum no se pudiese realizar la Sesión, la Secretaría hará pública la nómina de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con sin aviso.-

En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes, observando los procedimientos previstos en este Reglamento (Capítulo XVI, Art. 116° y ss)

CAPITULO XI : DE LAS PREPARATORIAS

ARTICULO 95°.- OPORTUNIDADES: El cuerpo se reunirá en Sesiones Preparatorias:

- a) Cuando deba proveer a la incorporación de los electos, en razón de la renovación parcial de sus miembros.
- b) Anualmente el día 20 de marzo a las 10:00 horas o el primer día hábil subsiguiente si aquel fuera feriado.-

ARTICULO 96°.-OBJETO: Sin perjuicio de proveerse al juicio sobre la elección y la incorporación de los electos cuando correspondiere, la Sesión Preparatoria tendrá por objeto:

- a) Elegir un Presidente, un Vicepresidente 1° un Vicepresidente 2°, conforme a la Ley Orgánica Municipal (Art. 84)
- b) Dejar establecido los días y horas de las reuniones del Concejo.

- c) Fijar la hora en que se escuchará el Mensaje del Departamento Ejecutivo, cuando así correspondiere.-

ARTICULO 97°.- CONVOCATORIA: La Convocatoria será hecha por el Presidente en Ejercicio. En el supuesto de renovación total, el Concejal hará la citación a pedido de cualquier Concejal electo. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse para dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha previstos para la iniciación del mandato de los Concejales electos.-

ARTICULO 98°.- DE LOS ASISTENTES: QUORUM: Las Sesiones Preparatorias se realizarán con los Concejales que continúen en ejercicio y, en su caso, con los electos que se computarán para la formación de quórum. No participarán en ella los que cesen en su mandato.

En caso de no conseguirse quórum en esta oportunidad, los asistentes en minoría podrán acordar nuevas fecha y hora, así como el modo que se estime conveniente para compeler a los insistentes.-

ARTICULO 99°.- AUTORIDADES, COMISION DE PODERES: logrado el quórum, la Primera Sesión Preparatoria será abierta por el Presidente en ejercicio o su subrogante legal si es que no cesare en su mandato, o en su defecto por el concejal más antiguo en sus funciones.-

No estando constituida la Comisión de Juris y Reclamos, se procederá a su designación, la que de inmediato se reunirá para producir despacho o dictamen sobre la validez de los diplomas y sobre la habilidad de los electos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, Art. 78° y Const. Prov. Art. 89 inc.7 190 inc.1.-

ARTICULO 100°.- EXAMENES DE DIPLOMAS: La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá pronunciarse y emitir su despacho dentro del cuarto intermedio cuya duración fijará el cuerpo. Este aprobará o rechazará los títulos y, en su caso, diferirá su consideración cuando fuera posible resolver en el acto las impugnaciones planteadas, las que deberán tramitarse de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y decidirse indefectiblemente dentro de los treinta (30) días subsiguientes.-

ARTICULO 101°.- INCORPORACION Y CONTINUACION DE LA PREPARATORIA: Cuando no existieran impugnaciones o éstas se hubieran desestimado o diferido sin que corresponda la reserva del diploma, la Presidencia llamará a prestar juramento a los Concejales electos por orden alfabético.

Acto seguido se procederá al tratamiento de los asuntos que constituyen el temario objeto de las sesiones preparatorias. (Artículo 96°).-

ARTICULO 102°.- SORTEO: Los sorteos de los Concejales en las oportunidades que correspondan se realizarán de acuerdo a la legislación vigente.-

CAPITULO XII.-: DE LAS ORDINARIAS

ARTICULO 103°.- PERIODO: Las Sesiones Ordinarias comenzaran el 1° de Abril de cada año oportunamente en que el Departamento Ejecutivo informará sobre el estado general de la administración. Concluirá el 30 de Noviembre, salvo que se dispusiera su prorroga, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.-

ARTICULO 104°.- PRORROGA: Antes de la conclusión del termino presito para la clausura del periodo ordinario de sesiones podrá disponerse su prorroga por ambos casos se fijará el plazo de la prorroga a los términos de la aplicación de Periodo Ordinario de Sesiones.-

CAPITULO XIII.-: DE LAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 105°.- OBJETO: Fuera del Periodo Ordinario de Sesiones, el Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Extraordinarias con el objeto de tratar los asuntos que motiven su convocatoria, de acuerdo a las previsiones del Artículo 90° de la Ley Orgánica Municipal y conforme al artículo siguiente.-

ARTICULO 106°.- CONVOCATORIA: La convocatoria de las Sesiones Extraordinarias se efectuará con determinación del día y hora de su iniciación, así como los asuntos a tratar. Se dispondrá:

- a) Por el Departamento Ejecutivo, cuando lo estimare conveniente u oportuno en razón de la importancia de las medidas a proponerse o de las cuestiones a considerar.-
- b) Por la Presidencia del Concejo, a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros.-
- c) Por sí solo, cuando se trate de las inmunidades de sus miembros.-

ARTICULO 107°.- AMPLIACION DEL TEMARIO: Encontrándose el Concejo en Sesiones Extraordinarias podrá ampliarse el temario de los asuntos que motivaron la convocatoria, en los ismos supuestos previstos en el artículo anterior. La ampliación de los asuntos a tratar requerirá nuevas citaciones a los Concejales, salvo que implicara convocatoria para días u horas distintos a los que se encuentren fijados.-

CAPITULO XIV.- DE LAS ESPECIALES

ARTICULO 108°.- PROCEDENCIA: El Cuerpo podrá efectuar Sesiones Especiales cuando un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y hora fijados para las de tablas.-

ARTICULO 109°.- CONVOCATORIA: Las sesiones especiales tendrán lugar por resolución del Cuerpo, Presidencia o a solicitud de dos (2) Concejales por lo menos.-

ARTICULO 110°.- MOTIVO Y OBJETO: Todo pedido de sesión especial debe consignar el asunto que la motiva, pudiendo la Presidencia reservarlo. En las Sesiones especiales no podrá tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado las citaciones.-

ARTICULO 111°.- DE LAS CITACIONES: Entre la citación a una sesión especiales y su realización debe mediar, por lo menos un intervalo de 24 horas, salvo motivos de urgencia, que determinará el Cuerpo por dos tercios de votos de los Concejales presentes.-

CAPITULO XV.- DE LAS SECRETAS

ARTICULO 112°.- ASISTENCIAS: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Cuerpo, sus Secretarios y, en su caso, el personal del Cuerpo de Taquígrafos destacado al efecto, previo juramento de guardar secreto.

El Concejo podrá invitar al Intendente y a sus Secretarios y Directores de reparticiones Municipales.-

ARTICULO 113°.- CARÁCTER, DEBATES: Las Sesiones Secretas tendrán el carácter de especiales y el debate será libre.

ARTICULO 114°.-LIBRO DE ACTAS: El Cuerpo tendrá un libro de Actas de las Sesiones Secretas o un archivo de las versiones taquigráficas correspondientes a las mismas, las que se tendrán bajo llave, en Secretaría.-

ARTICULO 115°.- RESERVA DE LO TRATADO: El Concejál, Secretario o taquígrafo que divulgue los debates producidos en Sesión Secreta del Cuerpo, incurrirá en falta grave y podrán serles aplicadas las sanciones que correspondan.-

CAPITULO XVI.- SESION EN MINORIA

ARTICULO 116°.- OBJETO: Cuando hubieren pasado dos días de sesión de tablas sin lograrse quórum o se hubiese fracasado por falta de número una sesión citada nuevamente, la minoría en cantidad no inferior al tercio de miembros que componen el Cuerpo, podrá reunirse y resolver a simple pluralidad de votos de los presentes la medidas que correspondan.-

ARTICULO 117°.- PROCEDIMIENTOS: A los efectos del Artículo anterior, la minoría observara el siguiente procedimiento:

- a) Citar a los sistentes a concurrir a las sesiones siguientes o a las que se fijen, mencionándolos por su nombre. Estos emplazamientos se notificaran en los domicilios denunciados y también se difundirán por los medios masivos de comunicación social.-

- b) Cumplido el trámite previsto en el inciso anterior y fracasada nuevamente la Sesión, los Concejales concurrentes reunidos en minoría podrán resolver compeler a los inasistentes por todos los medios que el cuerpo considere oportuno, incluso por medio de la fuerza pública. –

CAPITULO XVII.- INICIATIVA FORMA Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS Y PETICIONES:

ARTICULO 118°.- PRINCIPIOS: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que se promueva ante el Concejo Deliberante deberá presentarse bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Proyecto de Ordenanzas.-
- b) Proyecto de Resolución.-
- c) Proyecto de Minuta de Comunicación.-
- d) Pedido de Acuerdo.-
- e) Petición o solicitud particular.-

ARTICULO 119°.- PROYECTO DE ORDENANZA: la Ordenanza es la decisión adoptada por el Concejo en ejercicio de las funciones de su competencia y que produzca acto jurídicos generales.-

Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una Ordenanza o regla general.-

ARTICULO 120°.- PROYECTO DE RESOLUCIONES: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de peticiones o solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante, la adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos o desenvolvimiento funcional, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otro poder co-legislador.-

ARTICULO 121°.- PROYECTO DE MINUTA DE DECLARACION: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Declaración, toda proposición que exprese el deseo, anhelo, aspiración u opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o sugerir la adopción de un programa, curso de acción o medidas tendientes a la gestión del bien común, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, siempre que no sea incidental al curso del debate.-

ARTICULO 122°.- PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN: Se presentará en forma de Minuta de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

También se presentara en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo, indicando expresamente el plazo dentro del cual debe contestar obligatoriamente, no pudiéndosele dar a la Minuta de Comunicación en este caso, el carácter de una manifestación de deseo.-

ARTICULO 123°.- PEDIOD DE ACURDO: Se presentará en forma de Pedido de Acuerdo, toda proposición que tenga por objeto prestar acuerdo a los nombramientos del Departamento Ejecutivo, que de acuerdo a la Ley Orgánica o legalmente lo requieran; así como los que tenga por finalidad aprobar actos, convenios o exenciones que se hayan suscripto “Ad-referéndum” del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 124°.- DE LAS PETICIONES O SOLICITUDES PARTICULARES: REQUISITOS: Toda petición o solicitud particular que s e hiciere al Concejo en asunto de su competencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Expresar su objeto y sus motivos o fundamentos.-
- b) Estarán propuestas en términos respetuosos, tanto hacia el Concejo, como individualmente hacia sus miembros y a los otros Cuerpos o autoridades públicas.-
- c) Deberán firmarse por el peticionante o solicitante. En caso de invocarse representación de entidades sociales, instituciones, gremios, actividades, creencias o intereses, deberán acompañarse los documentos respectivos y, en sus caso, acta de reuniones en que se tome la resolución de requerir a los poderes públicos.-

ARTICULO 125°.- CARATER PRECEPTIVO: los Proyectos de Ordenanza y Resolución deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo, no debiendo contener explicaciones o los motivos determinantes de su disposición; los que se expresarán entre sus fundamentos o mensajes anexo.-

ARTICULO 126°.- PRESENTACION: Todo Proyecto o petición deberá ser presentado en Secretaria con la antelación que se establezca al efecto y por lo menos con veinticuatro horas (24) antes de la fijada para la sesión. En caso contrario tendrá recién entrada en la sesión posterior que celebre el Concejo.-

Los proyectos que sean presentados y suscriptos por un número mayor de dos concejales, serán considerados de la autoría de los dos primeros firmantes, salvo que se trate de una comisión del Concejo, en cuyo caso la autoría será de ésta.-

CAPITULO XVIII.- DE LA TRAMIENTACION DE LOS PROYECTOS Y PETICIONES.

ARTICULO 127°.- INGRESO Y GIRO A COMISION: todo proyecto o petición será anucado y luego pasado, sin más trámite, a la Comisión correspondiente, salvo que se solicitare su reserva en Secretaría para formular moción de preferencia o de tratamiento sobre tablas en el momento oportuno, de acuerdo al Reglamento, (Cap. XIX, Sec 4ª. Y 5ª. Art. 143° y ss.; 148°y ss)

ARTICULO 128°.- CUESTIONES MIXTAS O DUDA SOBRE EL ASUNTO: Cuando un Proyecto fuera de competencia de más de una Comisión, será girado a estas y pasará de una a otra, por orden.-

El Cuerpo decidirá inmediatamente sobre todas las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos.-

ARTICULO 129°.- PUBLICACION: Todo proyecto presentado al Concejo y su fundamento será puesto a disposición de la prensa y medios masivos de comunicación social para su publicación y difusión.-

ARTICULO 130°.- INSERCIÓN EN EL DIARIO DE SESIONES: Los Proyectos, sus fundamentos o mensajes en su caso serán insertados íntegramente en el diario de Sesiones, en el orden en que se los hubiera anunciado.-

ARTICULO 131°.- PEDIDO DE ACUERDO: los mensajes del Departamento Ejecutivo solicitando Acuerdo para cualquier nombramiento, pasarán a la Comisión respectiva, salvo que, a moción de un Concejal, el Cuerpo optara por señalar el plazo prudencial dentro del cual se expedirá la comisión, dejando día y hora de la sesión en la cual se expedirá la misma.-

Si la Comisión no se expedirá, se considerará el pedido sin más trámite, en la Sesión Especial fijada. En el segundo caso, el Cuerpo tomará en consideración el pedido en la siguiente sesión de aquella en la que hubiere tendido entrada, tenga o no despacho de Comisión.-

ARTICULO 132°.- RETIRO DEL ASUNTO: ni el autor de un proyecto que esté en poder de la Comisión o se encuentre a consideración del Cuerpo, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por Resolución del Cuerpo, mediante petición del autor o de la Comisión, en su caso.-

ARTICULO 133°.- CADUCIDAD: con excepción del Presupuesto General del Municipio, toda petición o proyecto en trámite que no fuera votado definitivamente en el Periodo de sesiones en que se presente, será pasado al archivo.-

Cuando corresponda la remisión al archivo, se dispondrá por simple providencia del Presidente de la Comisión con el refrendo de su Secretario, sin necesidad de una resolución del Cuerpo.-

CAPITULO XIX .- DE LAS MOCIONES

SECCION 1ra. – GENERALIDADES

ARTICULO 134°.- DEFINICION: Toda proposición formulada de viva voz, desde su banca por un Concejal, es una moción.-

ARTICULO 135°.- CLASES O TIPOS: Las mociones son de orden, de reconsideración, de preferencia, de tratamiento sobre tablas o de carácter simple. Esta es toda disposición propuesta en la forma definitiva en el Artículo anterior, durante la sesión y con relación al asunto en trámite.-

ARTICULO 136°.- TRATAMIENTO: Las mociones de orden, de reconsideración, de preferencia y de tratamiento sobre tablas, serán consideradas brevemente o votadas en forma inmediata, según su naturaleza, no pudiendo ningún Concejal hablar más de una vez, salvo su autor que podrá hacerlo en dos oportunidades.-

SECCION 2da.- DE ORDEN

ARTICULO 137°.- OBJETO ENNUMERACION: Es moción de orden, toda proposición que tenga algún de los siguientes objetos.-

- a) Que se trate una cuestión de privilegio.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre o se cierre el debate.-
- d) Que se pase al Orden del Día.-
- e) Que se levante la Sesión.-
- f) Que se aplase la consideración de un asunto que este en discusión en el Orden del Día, por tiempo determinado indeterminado.-
- g) Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.-
- h) Que el Concejo se constituya en Comisión, por dos tercios.
- i) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente, por dos tercios.-
- j) Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones reglamentarias, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos, por dos tercios.-

ARTICULO 138°.- TRATAMIENTO ORDEN DE PRIORIDAD: Las mociones de Orden serán previas a todo asunto, aun cuando se esté en debate, y serán consideradas en el orden de preferencia establecidas en el artículo anterior.

Podrán reiterarse en la Sesión, sin que por ello puedan ser juzgadas como mociones de reconsideración.-

ARTICULO 139°.- APROBACION, VOTOS NECESARIOS: Las mociones de Orden, para ser aprobadas, necesitarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos; con excepción de las determinadas en los incisos h) y siguientes del Art. 137° que lo serán por los votos de los dos tercios de los Concejales presentes.-

SECCION 3ra.- DE RECONSIDERACION:

ARTICULO 140°.- OBJETO: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular.-

ARTICULO 141° TRATAMIENTO: las mociones de reconsideración, solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado; debiendo ser tratada inmediatamente de formulada.-

ARTICULO 142°.- APROBACION: las mociones de reconsideración requieren para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.-

SECCION 4ta.-DE PREFERENCIA

ARTICULO 143°.- OBJETO: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglos al Reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.-

ARTICULO 144°.- OPORTUNIDAD TRATAMIENTO: Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha- no podrán formularse antes de que haya terminado de darse cuenta de los asuntos entrados. Serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.-

ARTICULO 145°.- SIN FECHA: el asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fecha, será tratado en reunión o en reuniones subsiguientes, que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

ARTICULO 146°.- CON FECHA: el asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en reunión o en reuniones subsiguiente, que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Si la sesión no se celebra o fuera levantada, las preferencias votadas no caducan y serán consideradas por su orden en la o las sesiones siguientes, con prelación a todo otro asunto.-

ARTICULO 147°.- APROBAION: las mociones de preferencia requerirán para su aprobación:

- a) La mayoría absoluta de los votos de los Concejales presentes, cuando el asunto tuviera despacho de Comisión.-
- b) Los dos tercios de votos de los Concejal presentes, cuando el asunto no tuviera despacho de Comisión.-

SECCION 5ta.- SOBRE TABLAS

ARTICULO 148°.- OBJETO: es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 149°.- OPORTUNIDAD, TRTAMIENTO: las mociones de sobre tablas no podrán formularse ante de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos; en cuyo caso deberá solicitarse su reserva en Secretaría y la moción será formulada y considerada por el Cuerpo una vez terminada la relación de todos los asuntos entrados y luego de concluidos o diferido el Orden del Día. Serán consideradas en el íden en que fueron solicitadas

las reservas de los asuntos en Secretaría. En su momento, primero deberá fundarse las necesidad e urgencia y luego tratarse el fondo de la cuestión.-

ARTICULO 150°.- APROBACION: las mociones sobre tablas requerirán, para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

CAPITULO XX .- DEL ORDENAMIENTO DE LAS SESIONES:

ARTICULO 151°.- APERTURA: En los días designados por el Concejo para celebrar Sesiones de Tablas-o en caso de sesión especial- pasada media hora de la fijada, el presidente- o quien lo remplace- en caso de inasistencia o tardanza de éste, llamará a reunión.-

Si hubiera quórum legal, el Presidente proclamara abierta la Sesión y en los casos y a señalados de insistencia o tardanza de éste, quien lo reemplace, con consentimiento de la mayoría de los Concejales presentes, efectuará idéntica proclamación.-

ARTICULO 152°.- TOLERANCIA: Habrá tolerancia máxima de meda hora para iniciar la Sesión cuando no hubieren número de Concejales necesario para formar quórum. Una vez transcurrido, el Presidente deberá declarar el fracaso de la Sesión, salvo que en la Comisión de Labor Parlamentaria se haya acordado prorrogar el lapso de tolerancia, por un tiempo determinado.-

ARTICULO 153°.- DESARROLLO: luego del informe de Secretaría, en cada Sesión se observará el siguiente orden:

- a) Izamiento de la Bandera.
- b) Aprobación de la versión taquigráfica de la Sesión anterior.
- c) Comunicaciones oficiales.
- d) Comunicaciones particulares.
- e) Proyectos presentados.
- f) Despacho de Comisión.

ARTICULO 155°.- ORDEN DE LOS PROYECTOS: La consideración de cada uno de los asuntos entados seguirá el orden de inscripción en la lista impresa, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) Mensaje y proyectos del Departamento Ejecutivo referente a legislación.
- b) Proyectos de Ordenanza.
- c) Proyectos de Resolución.
- d) Proyectos de Minuta de Declaración.
- e) Proyectos de Minuta de Comunicación.

Cuando exista más de un proyecto de los enumerados precedentemente se anotaran en el respectivo orden de presentación.-

ARTICULO 156°.- PETICIONES O SUNTOS PARTICULARES: luego de darse destino a las peticiones o asuntos particulares si hubieren ingresado, se votaran -sin discusión- las licencias, permisos y justificaciones de inasistencias que se hubieran solicitado siempre que no hayan sido resueltas con anterioridad o al inicio de la Sesión. (Arts. 92° y 151°)

ARTICULO 157°.- CUESTIONES PREVIAS: una vez terminada la elación de los asuntos, expresados en los artículos anteriores, se considerará los siguientes asuntos previos al Orden del Día.-

- a) Homenaje que propongan los Concejales, en exposiciones que no demandarán más de treinta minutos ni admitirán debate.-
- b) Manifestaciones de orden general o indicaciones verbales que no se refieran al Orden del Día; las que no excederán del tiempo previsto en el inciso anterior.-
- c) Solicitudes de pronto despacho y, en su caso informes de las comisiones, de acuerdo al Reglamento. (Arts. 48° y 81°)

ARTICULO 158°.- ORDEN DEL DIA: luego de concluida la consideración de las cuestiones previas autorizadas, inmediatamente se pasará al Orden de Día. Los asuntos se consideraran en el orden que figuren inscriptos, salvo que el Cuerpo resuelva alterarlo, previa moción de preferencia.-

ARTICULO 159° ASUNTOS POSTERIORES: Terminado el trámite del Orden del Día, el Concejo considerará:

- a) Los planteamientos que formulen los Concejales que hubieren solicitado reserva de asuntos, de acuerdo al Reglamento (Arti. 142° y 148°).-
- b) Otras mociones de tratamiento sobre tablas, de fijación de fecha para hacerlo o de realizarlo o de realización de Sesión Especiales.-

ARTICULO 160°.- DURACION, LEVANTAMIENTO DE LA SESION: Las Sesiones no tendrán plazo de duración y sólo serán levantadas en los siguientes casos:

- a) Con moción formulada al efecto, debidamente aprobada.-
- b) A indicación del Presidente por haberse agotado el Orden del Día, o cuando la hora fuera avanzada, asintiéndolo el Concejo.-
- c) A indicación del Presidente, cuando por ausencia de los Concejales del Recinto, no existirá quórum. En este último caso, si los Concejales ausentes se encontraren en las proximidades de la Sala, previamente deberá efectuarse las gestiones necesaria para que se hagan presentes.-

ARTICULO 161°.- CUARTO INTERMEDIO: Cuando el Concejo hubiera pasado a cuarto intermedio por un plazo determinado deberá esperarse que transcurra el mismo para

reanudar la sesión. Si el cuarto intermedio fuera por un lapso indeterminado y no se reanudara la Sesión en el transcurso del mismo día, por ese solo hecho quedará levantada, salvo que el Cuerpo o la Comisión de Labor Parlamentaria acuerde pasar a cuarto intermedio hasta otra oportunidad que no sea el día en que se está sesionada.-

ARTICULO 162°.- SUPERPOSICION CON OTRA SESION: Llegado el caso que estando el Concejo en Sesión hubiere de iniciarse otra, concluirá automáticamente la primera- se haya o no terminado la consideración de los asuntos que la motivaron; salvo que se resolviera, por simple mayoría continuar la Sesión o pasar a cuarto intermedio.-

CAPITULO XXI .- DE LA S DELIBERACIONES

SECCION 1ra DEL USO Y ORDEN DE LA PLABRA

ARTICULO 163°.- PRELACION: la palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión.-
- b) Si hubiera disidencia en los despachos, a sus respectivos miembros informantes, comenzando por el de las mayoría y luego por el de la minoría o minorías.-
- c) Al autor o autores del proyecto en discusión o Secretarios firmantes, si el proyecto es del Departamento Ejecutivo.
- d) Al primero que la pidiere, de entre los demás Concejales.-

ARTICULO 164°.- OPORTUNIDAD Y TIEMPO: Con excepción del o de los miembros informantes, del autor o autores del proyecto en discusión y –en su caso- de los Secretarios del Departamento Ejecutivo que no tienen ninguna limitación, cada Concejál puede hacer uso de la palabra dos veces, en general y en la discusión de cada artículo o periodo. Tiene derecho a usarla una vez más para contestar observaciones al asunto en debate, rectificar aseveraciones sobre su palabra o aclarar conceptos personales.-

ARTICULO 165° PRIORIDAD DE LOS INFORMANTES Y AUTORES: Los miembros informantes de las Comisiones y el autor del proyecto en discusión tendrán siempre derecho al uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones; entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.-

ARTICULO 166°.- REGISTRO DE ORADOES: la Presidencia, asistida por Secretaría, llevará durante la Sesión la lista de inscriptos y el registro de oradores, concediendo el uso de la palabra de acuerdo al Reglamento (Art. 165°).-

ARTICULO 167°.- DIRECCION DE LA PALABRA: Los miembros del Cuerpo –al hacer uso de la palabra-se dirigirán siempre a la Presidencia o a los Concejales en general, evitando personalizar.-

ARTICULO 168°.- ALUSIONE PROHIBIDAS: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención, de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.-

SECCION 2da. DEL ORDEN EN EL RECINTO

ARTICULO 169°.- INTERRUPTIONES, PROHIBICIONES DE DIALOGOS: Ningún Concejal podrá interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y éste solo será permitida con la venia de la Presidencia y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

ARTICULO 170°.- NOCIONES DE ORDEN: Cuando se solicitara moción de Orden, se cerrará la lista de oradores, quedando la misma integrada con los concejales que hayan pedido la palabra con anterioridad a la formulación de dicha Moción de Orden.-

ARTICULO 171°.- LLAMAMIENTO A LA CUESTION: Con excepción de los casos previstos en el Artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la discusión, cuando faltara al orden o para decidir una cuestión de orden. La Presidencia, por si o a petición de cualquier Concejal. Deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

ARTICULO 172°.- FALTA AL ORDEN: Un Concejal faltara al orden cuando viola las prescripciones del Reglamento (Art. 168° y 169°), incurriendo en personalismo, ofensas, interrupciones reiteradas, o permaneciendo de pie no obstante la indicación de Presidente de sentarse en su banca.-

ARTICULO 173°.- LLAMAMIENTO AL ORDEN: Si se produjese el caso del Artículo anterior; la Presidencia por si o a pedido de cualquier Concejal, si la consideración fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediera a la invitación, se seguirá sin más ulterioridades, pero si se niega o las explicaciones no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden.-

ARTICULO 174°.- PRIVACION DE LA PALABRA: Cuando un Concejal ha sido llamado a la cuestión o al orden por dos veces en la misma sesión y se apartara por una tercera, la Presidencia propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra en el asunto en debate.-

ARTICULO 175°.- FALTA GRAVE: En caso que un Concejal incurra en faltas mas graves, previstas en los artículos anteriores, el Cuerpo - a indicación de la Presidencia o por moción de cualquiera de sus miembros – decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de proceder al ejercicio de la potestad conferida por el Art. 82° de la Ley Orgánica Municipal. Resultando afirmativa, el asunto pasará a la

Comisión de Juris y Reclamos para que proponga las medidas que considere pertinente.-

ARTICULO 176°.- ACCESO AL RECINTO: además del Presidente, los Concejales, Secretarios, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y los Secretarios del Bloque, solo podrán permanecer en el Recinto de Sesiones, los empleados de la Casa, destinados por la Secretaria a cumplir las órdenes del Presidente y de los Concejales – en el servicio interior del Concejo - , el personal de los bloques afectados a su asistencia y los periodistas acreditados-

ARTICULO 177°.- DESORDEN: la presidencia mandará salir irremisiblemente de la Casa a toda persona que ingresare indebidamente al Recinto o que, desde la barra u otros lugares cercanos a la Sala, provoque desorden o efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberación.-

ARTICULO 178°.- DESALOJO DE LA BARRA: cuando ocurriera un desorden general, por demostraciones o señales bulliciosas en la barra, la Presidencia deberá llamar al Orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.

ARTICULO 179°.- CORRESCIONES; ARRESTO: el Concejo podrá corregir con arresto que no excederá de diez (10) días, a toda persona extraña al Cuerpo, que incurra en las transgresiones referidas en los artículos anteriores o bien por falta de respeto o conducta desordenada en el local de sesiones; o por desobediencia a sus órdenes; sin perjuicio de poner al causante a disposición del Juez competente, cuando correspondiera.-

SECCION 3ra.- DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

ARTICULO 180°.- ENUCIADO: se omitirá la lectura de dictámenes y proyectos, enunciándolos por su resumen, o números y objeto, salvo que a moción de un Concejál, el Cuerpo resolviera lo contrario por mayoría.-

ARTICULO 181°.- DE LAS DISCUSIONES: todo proyecto o asunto que considere el Cuerpo, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular; a excepción de los que constan de no más de dos artículos, que serán considerados una sola vez.-

ARTICULO 182° TRATAMIENTO EN GENERAL: la discusión en general, tiene por objeto fundamentar en su conjunto el asunto considerado, no resultando procedente hacer alusiones o evadirse en razones ajenas al asunto en cuestión.-

ARTICULO 183°.- SUSTITUCION: durante la discusión en general, libre o no, de un dictamen, proyecto o asunto, podrán presentarse en sustitución otra proposiciones sobre la misma materia. Si el dictamen, proyecto o asunto que se está considerando es

aprobado, tales proposiciones quedarán automáticamente desechadas. En cambio, si es rechazado o retirado por la mayoría, o por el autor, en caso de no haber despacho, el cuerpo decidirá si las nuevas proposiciones entrarán inmediatamente en discusión o pasarán a Comisión. En el primer caso, se considerarán en el orden en que hubieran sido presentadas, no pudiendo tratarse ninguna sino después de rechazada la anterior.-

ARTICULO 184°.- CONTINUACION: suspendida la consideración de un asunto, podrá continuar en la misma u otra Sesión como si no hubiese existido interrupción, siendo válido todo lo actuado y resuelto hasta ese momento.-

ARTICULO 185°.- VUELTA A COMISION: el Proyecto sancionado en general que vuelva a Comisión antes de iniciarse la discusión en particular, quedara sometido al trámite ordinario. Si hubiera sido aprobado en general y parcialmente en particular, estas sanciones serán válidas, salvo reconsideraciones de acuerdo al Reglamento. (Art. 140° y ss)

ARTICULO 186°.- ESTUDIO POR EL CONCEJO EN COMISION: cuando un asunto ha sido considerado por el Concejo en Comisión, al reanudarse la sesión se omitirá la discusión en general, entrándose directamente a su votación en tal carácter.-

ARTICULO 187°.- APROBACION O RECHAZO: Rechazado un proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si es aprobado se pasa a su consideración en particular.-

SECCION 4ta.- DE LA CONSIDERACIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 188°.- TRATAMIENTO: Aprobado un proyecto en general, la consideración en particular se hará artículo por artículo, teniéndose por aprobados los que no fueren observados o cuando no se hicieren nuevas proposiciones, salvo que el cuerpo dispusiera que recaiga la votación, sucesivamente sobre cada artículo o resolviera adoptar otras formas de votación.-

ARTICULO 189°.- UNIDAD DE DEBATE: En la discusión en particular se guardará la unidad del debate, no pudiendo aducirse o introducirse consideraciones ajenas al punto en consideración.-

ARTICULO 190°.- NUEVA PROPOSICION: durante la discusión de un artículo puede proponerse su modificación, adición o supresión parcial o total.

La modificaciones deberán presentarse por escrito o verbalmente. Si las nuevas proposiciones son aceptadas por la mayoría de la comisión o por el autor, si se está considerando sobre tablas, se considerarán partes integrantes del dictamen o proyecto. Si no fueran aceptadas se someterán a votación en primer término y en el orden en que hubieran sido propuestas. No logrando mayoría o el voto calificado que pudiera requerir el asunto, se tendrá por aprobado el dictamen o proyecto considerado en general.

Cuando se proponga la intercalación de cláusulas independientes, estas se votaran en el momento correspondiente.-

ARTICULO 191°.- SANCION: con la aprobación del último artículo, queda concluido el trámite del asunto.-

SECCION 5ta. – DEL DEBATE Y EN COMISION:

ARTICULO 192°.- LIBRE DEBATE: el cuerpo, previa moción al efecto, puede declarar libre el debate en general. En este caso, cada Concejal tiene derecho a hablar cuantas veces conocimiento, sin limitaciones de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a consideración.-

ARTICULO 193°.- CONSTITUCION EN COMISION: Durante la consideración en general, el concejo – previa moción al efecto- puede constituirse en Comisión, recibiendo y escuchando a personas ajenas al cuerpo. En Comisión resolverá todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto motivo de la conferencia, pudiendo efectuarse votaciones a ese fin y adoptar un dictamen, pero sin pronunciar sanción alguna.

Cuando lo estime conveniente declarará por mayoría levantando el estado de comisión y dará al asunto el pertinente tratamiento reglamentario (Art. 186).-

CAPITULO XXII .- DE LA VOTACION

ARTICULO 194°.- DEL LLAMADO: a la conclusión de las deliberaciones y ante de la votación, la Presidencia hará el llamado, para tomar parte en ella, a los Concejales que se encuentren en antesala o proximidades del Recinto.-

ARTICULO 195°.- OPORTUNIDAD: el Presidente hará votar el Proyecto, artículo o punto pen consideración, en los siguientes supuestos:

- a) Si está cerrado el debate.
- b) Si considera agotada la discusión.
- c) Si ningún Concejal solicita la palabra.

ARTICULO 196°.-CONTENIDO: la cuestión debatida se someterá a la votación correspondiente para su aprobación o no, lo que deberá expresarse por la afirmativa o la negativa.-

ARTICULO 197°.-FORMAS: con excepción de los casos A QUE SE REFIERE EL Reglamento (Art. 188°), los modos de votar serán los siguientes.-

- a) Por signos, que se harán levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa.-
- b) Nominal, que se dará a viva voz por cada Concejal, en cuyo caso, el Secretario los invitará a hacerlo por orden alfabético.-.

ARTICULO 198°.- ALCANCE: Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, artículo o proposición y se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que aquellos estén redactados. La Presidencia dará por aprobados al anunciarse los artículos, a aquellos que no sean observados u objetados. –

ARTICULO 199°.- ACLARATORIA RECTIFICACION: cualquier concejal, si es apodado por otros dos (2), puede pedir inmediatamente de proclamado el resultado, votación aclaratoria si se suscitan dudas al respecto. La nueva votación se practicara con los mismos Concejales que participaron en la votación.-

ARTICULO 200°.- MAYORIA NECESARIA: Las decisiones del Cuerpo necesitarán mayoría de los votos emitidos, salvo disposición expresa en contrario de la Ley Orgánica, Ordenanzas vigentes, o de este Reglamento.-

ARTICULO 201° PROPORCION: a efecto de determinar las proporciones que requiera este Reglamento, se observará al constatar que el resultado de la ecuación corresponde a un número fraccionario, lo siguiente.-

- a) Cuando la fracción supere 50/100, se considerará el entero inmediato superior.-
- b) Cuando dicha fracción sea igual a 50/100 o inferior, se considerará solamente el entero que corresponde a la misma ecuación.-

ARTICULO 202°.- ABSTENCION Y CONSTANCIA DEL VOTO: ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo, ni protestar contra una resolución del mismo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones o versión taquigráfica.-

TITULO V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ESPECIALES.-

CAPITULO XXIII.- DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A CORRECCION REMOCION E INMUNIDAD DE LOS CONCEJALES.-

SECCION 1ra.- DE LAS INPUGNACIONES EN PARTICULAR.

ARTICULO 203°.- ADMISIBILIDAD CAUSALES: las únicas impugnaciones admisibles a los diplomas de los electos obedecerán a las siguientes causales:-

- a) Por negación a las calidades exigidas por el Art. 49 de la Ley Orgánica Municipal.-
- b) Por encontrar en el electo incurso, al momento de su incorporación, en las incompatibilidades a que se refiere el Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad a las normas dictadas en su consecuencia.-

ARTICULO 204°.- OPORTUNIDADES: las impugnaciones deberán ser planteadas y consideradas antes de la incorporación de los electos, salvo que se tratara de incompatibilidad sobrevinientes, que tendrán el tramite previsto en este Reglamento (Art. 218°)

ARTICULO 205°.- PLAZO: la impugnación deberá hacerse por escrito y podrá realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos. Deberá ser depositada en la Secretaria del Concejo hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria, salvo que se tratare de la incorporación de suplentes, en cuyo caso podrá ser efectuado hasta el momento de la presentación del diploma en sesión, para su incorporación.-

ARTICULO 206°.- LEGITIMACION: Las impugnaciones solo pueden ser formuladas por:

- a) La autoridad ejecutiva de un partido político legalmente reconocido.
- b) Un Concejal electo o en ejercicio
- c) Un ciudadano que hubiera sido candidato a cargo público Municipal en la misma elección.-

ARTICULO 207°.- TRAMITACION: los diplomas impugnados pasarán de inmediato a estudio de la Comisión de Juris y Reclamos o a la que se designara al efecto, cuando aquella no estuviera constituida.-

ARTICULO 208°.- DICTAMENES: la Comisión estudiara las impugnaciones y producirá el dictamen sobre ellas en la misma oportunidad prevista para el examen de los demás diplomas por este Reglamento (Art. 100).-

Si a “Prima Facie”, las impugnaciones fueran admisibles y se hubiera arrojado documentación suficiente que otorgue semiplena prueba de su procedencia, la Comisión aconsejara al Cuerpo, el diferimiento de la incorporación y la apertura de la causa a prueba. Cuando este dictamen preliminar fuera aprobado por el Cuerpo, la cuestión volverá a Comisión, la que de inmediato y en sesión permanente, procederá a la consideración de la cuestión observando las siguientes reglas básicas:

- a) Estará investida de las atribuciones correspondientes a las comisiones investigadoras del Concejo.-
- b) Dara al electo, cuyo diploma se cuestiona, la más amplia oportunidad de defensa y le brindará todas las garantías del debido proceso.-
- c) Practicará todas las diligencias que estime necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos controvertidos.
- d) Se admitirá todo tipo de prueba, salvo las manifestaciones impertinentes. El plazo para la producción de la prueba no será mayor de diez (10) días.-
- e) Serán de aplicación supletoria las reglas previstas para el juicio político (Art. 62 y ss. De la Ley Orgánica Municipal).-

- f) Deberá expedirse, indefectiblemente, dentro de los treinta (30) días, a contar de la fecha de presentación del diploma impugnado.-

ARTICULO 209°.- CONSIDERACIONES POR EL CONCEJO: el despacho sobre las impugnaciones será considerado por el Concejo en Sesión Especial, fuera de los das fijados para la reuniones de tabla y deberá hacerlo en una sola sesión.-

ARTICULO 210°.- INTERVENCION DE LOS IMPUGNADOS: No prestarán juramento los Concejales electos cuyo diploma haya sido impugnado, siempre que el Cuerpo haya dispuesto su reserva al aprobar el dictamen preliminar referido en el Reglamento (Art. 208°). Al considerarse las impugnaciones, los afectados participarán de las deliberaciones, pero no podrán votar.

ARTICULO 211°.- CADUCIDAD: las impugnaciones que no sean resueltas por el Cuerpo dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que fueron giradas a la Comisión respectiva, quedaran - por ese solo hecho- desestimadas.-

ARTICULO 212°.- INCORPORACIONES, RECHAZO DE DIPLOMAS: Las incorporaciones se decidirán a simple pluralidad de votos. El rechazo del diploma requerirá el voto de los dos tercios de los miembros con derecho a él. En este caso el Presidente del Concejo lo comunicara al Departamento Ejecutivo y al Tribunal Electoral, a los efectos legales correspondientes; al mismo tiempo dispondrá la citación del suplente para que presente su título y a los fines de su ulterior incorporación.-

ARTICULO 213°.- DE LA RESERVA DEL DIPLOMA POR INCOMPATIBILIDAD: cuando se hubiera aprobado la reserva del diploma en virtud de las incompatibilidades a que se refiere este Reglamento (Art. 203° inc. B) , se diferirá el juramento del electo hasta tanto se acredite o se reciban las comunicaciones correspondientes a la declaración o efectivización de la caducidad del cargo o empleo anterior.-

SESECCION 2da. – DE LA CORRECCION, REMOCION CESACION POR INCOMPATIBILIDAD.-

ARTICULO 214°.- DE LAS CORRECCIONES: El Cuerpo, con dos tercio de los votos de los presentes, podrá corregir a sus miembros con el llamamiento al orden, multas o suspensiones en el cargo, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas o hechos en cuestión.-

ARTICULO 215°.- DE LA REMOCION: el Cuerpo, con voto de los dos tercios de sus miembros, podrá remover de su cargo a un Concejál, en los siguientes casos:

- a) Por inhabilidad física o mental, de carácter definitiva, sobreviniente a la incorporación.-
- b) Por inasistencias notables, reiteradas o continuas. Se entenderá incurso en ésta, el Concejál, que sin la correspondiente licencia o permiso, dejare de asistir a un tercio de las reuniones efectuadas durante el año. En el cómputo anual de inasistencias, las fracciones se desecharán.-

ARTICULO 216°.- DE LAS INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTES: Cuando un Concejal, por causa sobreviniente, estuviere incurso en incompatibilidad, en razón de la función o empleo público a que se refiere el Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal, la denuncia del hecho deberá ser efectuada por alguna de las personas legitimadas al efecto en este Reglamento (Art. 206°).-

ARTICULO 217°.- DEL DESAFUERO: cuando ocurriere la situación prevista en la primera parte del Art. 109° de la Constitución, y examinado el meritó del sumario o causa, el Concejo –por el vota de los dos tercios de sus miembros- decidirá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del Juez competente. En este caso, transcurrido el término de la ley sin que el Concejo hubiere condenado, recobraré sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con solo hacer constar las fechas.

ARTICULO 218°.- TRAMITACION: en los supuestos contemplados en los artículos anteriores, la cuestión, el pedido, la denuncia, el sumario o el asunto – según sea el caso- pasará de inmediato a estudio de la Comisión de Juris y Reclamos, observándose en lo demás las mismas normas, reglas y trámites previstos para las impugnaciones en este Reglamento (Art. 208°, 209° y ss.).-

SECCION 3ra.- CUESTIONES DE PRIVILEGIO:

ARTICULO 219°.- PLANTEAMIENTO: Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas como moción de orden o en forma de proyecto de resolución.-

ARTICULO 220° TRATAMIENTO: planteada la cuestión de privilegio, una votación sin discusión decidirá si la misma pasa a la Comisión de Juris y Reclamos o se trata sobre tabla. En este último caso, se pasara acto seguido a consideración, pudiendo cada Concejal hacer uso de la palabra una vez durante quince minutos improrrogables. Si se presenta en forma de proyecto ese término regirá para la discusión en general.-

ARTICULO 221°.- RESOLUCION: Toda cuestión de privilegio deberá ser despachada por la Comisión respectiva, a más tardar, dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha en que fuera planteada; debiendo dar en ese lapso, oportunidad de defensa al imputado o infractor, si correspondiere. El Cuerpo resolverá lo que corresponda, de acuerdo al Artículo 51° de la Ley Orgánica Municipal y al apartado 4 del Art. 108° de la Constitución Provincial, en la misma sesión que tuviere entrada el dictamen de Comisión; si es que no lo hubiere decidido sobre tablas.-

ARTICULO 222°.- Cuando un Concejal o funcionario de este Concejo Deliberante emitiera juicio, agravios o imputaciones públicas que afecten el buen nombre del Cuerpo o de algún miembro del mismo, en Sesión Especial se lo llamará a aportar las pruebas

respectivas; si éstas no fueran suficientes se hará pasible a las sanciones que el Cuerpo considere.-

CAPITULO XXIV.- INVITACION E INTERPELACIONES A LOS SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 223°.- ASITENCIA: Sin perjuicio de la potestad que les confiere el Art. 132° de la Ley Orgánica Municipal, los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán ser invitados a participar de las deliberaciones en el tratamiento de asuntos vinculados a la competencia de las funciones a su cargo. Asimismo deberán concurrir al Concejo para dar las explicaciones e informes que les sean requeridos en cuestiones de su competencia.-

ARTICULO 224°.- CONSIDERACIONES: El desarrollo de las interpelaciones se ajustará a las normas sobre consideraciones en general y particular, pero se tratarán como primer punto del Orden del Día.-

ARTICULO 225°.- USO Y ORDEN DE LA PALABRA: Cuando el o los Secretarios concurren al Concejo, interpelados por él, el orden en el uso de la palabra será el siguiente:

- a) El o los Secretarios interpelados.
- b) El o lo Concejales interpelados.
- c) Los demás Concejales en el orden en que se inscriban en la Presidencia, de acuerdo al Reglamento (Art. 166°).-

ARTICULO 226°.- DE LOS INFORMES ESCRITOS: Cuando los informes de los Secretarios deban ser evacuados por escrito, no se fijará fecha para su envío, pero si pasado un tiempo prudencial no fueran remitidos, el Concejo procederá a fijar el término dentro del cual deberán responder.-

ARTICULO 227°.- OTROS ASUNTOS: Cuando los Secretarios sean invitados por el Concejo para participar del tratamiento de asuntos del Orden del Día, éste le será entregado con la misma anticipación que a los Concejales y se les pondrá a disposición los antecedentes que solicitaren.-

CAPITULO XXV.- DE LA ASITENCIA DEL INTENDENTE.-

ARTICULO 228°.- ASINTENCIA: El Intendente Municipal puede asistir a cualquier sesión del Concejo, en que éste funcione como Cuerpo Deliberante y tomar parte en el debate, pero no votar.-

ARTICULO 229°.- INFORME DE ASISTENCIA: Todo Concejel puede solicitar por escrito al Ejecutivo Municipal, Los informes que estime conveniente, en relación con los actos de ese Departamento.-

ARTICULO 230.- USO Y ORDEN DE LA PALABRA: En la sesión que este llamamiento motivara, después de usar la palabra el Concejal interpelante y el interpelado, podrá usar de ella cualquiera de los demás Concejales de acuerdo al Reglamento (Art. 166°).-

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

CAPITULO XXVI .- DE LA DOCUMENTACION Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES PARLAMENTARIAS.-

ARTICULO 231°.- DE LOS TAQUIGRAFOS: El personal que se desempeña como taquígrafo, tendrá que prestar el juramento correspondiente antes de su incorporación al Cuerpo. Deberá guardar reserva de los temas que se traten en el recinto y abstenerse de divulgar los debates y producidos en las sesiones en general; no podrán hacer entrega de documentación, salvo autorización del Secretario Parlamentario, caso contrario incurrirá en falta grave y podrá serles aplicada las sanciones que correspondan.-

ARTICULO 232°.- DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS Y FONOGRAFICAS O SIMILARES: De las Sesiones del Concejo se tomarán íntegramente las versiones taquigráficas, y en su caso, fonográficas o por técnicas similares.-

También serán objeto de reproducción o documentación, las reuniones de Comisión, cuando lo solicite expresamente su Presidente.-

ARTICULO 233°.- TRADUCCION Y EXAMEN DE LAS VERSIONES: PLAZO: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluida o levantada una sesión, las versiones deberán ser traducidas y puestas a disposición de los Concejales, para su examen y corrección. A tal efecto, cada sector de Concejales del Cuerpo, dispondrá de tres (3) días para las correspondientes correcciones; los que correrán desde el momento en que las versiones completas sean entregadas a la secretaria del Bloque, consignando la fecha y hora de recepción o imposición.-

ARTICULO 234°.- CORRECCION DE LAS VERSIONES, REVISION, Y CONTROL: La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales. Será exclusivamente de forma, dentro de las exigidas por la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en sesión.-

Por Secretaria del concejo y bajo control de la presidencia, se revisaran las versiones de las sesiones realizadas, oportunidad en que podrán testearse todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan al concepto de seriedad parlamentaria y efectuar las correcciones que excedan los límites autorizado por el apartado precedente y las interrupciones efectuadas sin permiso.-

ARTICULO 235°.- APROBACION, PUBLICACION Y CONSERVACION DE LAS VERSIONES: PLAZOS: Las versiones deberán ser consideradas por el Cuerpo en la sesión siguiente, pero tal consideración no podrá exceder de los diez (10) días corridos, a contar de la fecha en que la sesión concluyera o fuera levantada. El Presidente aprobará las versiones en el receso, si el Cuerpo no vuelve a reunirse hasta su renovación. Las versiones se remitirán a la imprenta al tiempo del vencimiento del plazo fijado precedentemente y se publicaran en el Diario de Sesiones.-

Las versiones corregidas, compaginadas y aprobadas que sirven de origen al Diario de Sesiones, lo sustituyen hasta su impresión y se archivarán hasta que se impriman los volúmenes anuales.-

ARTICULO 236°.- DEL DIARIO DE SESIONES: El Diario de Sesiones servirán de acta y deberá contener:

- a) Tipo de Sesiones, enumeradas independiente y correlativamente; la fecha de la reunión y su numeración también correlativa.
- b) El nombre de los Concejales presentes, de los ausentes –con o sin aviso- y de los que se encuentren con licencia, permiso o en comisión oficial, tanto al inicio de la sesión como eventuales intermedios.
- c) El nombre de las autoridades y funcionarios que participaron de la reunión.
- d) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera celebrado.
- e) Las observaciones, correcciones y ampliaciones del Diario de Sesiones anterior.
- f) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiera motivado.
- g) El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los concejales que tomaron parte de sus manifestaciones o argumentos que hubiesen aducido.
- h) Las resoluciones o decisiones del Cuerpo en cada asunto, las que se publicaran íntegramente al final.
- i) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado acuerdo intermedio, sin volver a reunirse en el mismo día.

ARTICULO 237°.- PLAZO PARA LA EDICION Y DISTRIBUCION: El Diario de Sesiones deberán ser impreso dentro de los tres (3) días corrido subsiguientes al vencimiento del plazo de diez (10) días previstos en el Reglamento (Art. 235°), será distribuido indefectiblemente a partir del próximo día hábil subsiguiente al vencimiento del termino resultante del apartado precedente.-

ARTICULO 238°.- DE LOS PROYECTOS SANCONADOS Y SUS FORMULAS: En proyectos que debe aprobar el Concejo, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al Reglamento (Art. 191°), se usarán las siguientes formulas:

- a) Si se trata de una Ordenanza: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, sanciona la siguiente Ordenanza”.-

- b) Si se trata de una Resolución: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, sanciona la siguiente Resolución”.-
- c) Si se trata de una Minuta de Declaración: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, sanciona la siguiente Minuta de Declaración”.-
- d) Si se trata de una Minuta de Comunicación: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, sanciona la siguiente Minuta de Declaración”.-
- e) Si se trata de un Acuerdo: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara: Acuerda”.-

ARTICULO 239°.- DE LAS COMUNICACIONES: PLAZOS: Salvo que el Cuerpo hubiera establecido un plazo menor, los proyectos sancionados definitivamente serán comunicados indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la fecha de la sesión en que se aprobaran. Serán remitidos:

- a) Al Departamento Ejecutivo, que tratándose de Proyectos de Ordenanzas, se tendrán por comunicados a los efectos.
- b) Al Organismo, autoridad, institución o persona que disponga la propia resolución, declaración o pedido de informes.-
- c) A quien o quienes corresponda, de acuerdo a lo que surja de la naturaleza de la sanción o se determine por Secretaría, conforme a las consideraciones efectuadas en el Concejo, al tratarse el asunto.-

ARTICULO 240°.- CONTROL DE LA PUBLICACION DE LAS ORDENANZAS: ACCION SUPLETORIA: El Presidente, asistido por la Secretaría llevará el control y registro de las Ordenanzas sancionadas; de la fecha en que se recepcionó su comunicación; del trámite ulterior (Art. 112° y ss de la Ley Orgánica Municipal) y de su publicación en el Boletín Oficial y en la prensa local.-

Todo Proyecto de Ordenanzas debidamente comunicado, que no hubiere sido votado por el Departamento Ejecutivo en el lapso previsto por la Ley Orgánica Municipal (Art. 110) y que no apareciere publicado después de los diez (10) días hábiles subsiguientes al vencimiento del dicho lapso, se mandara a publicar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 112° de la Ley Orgánica Municipal, a tal efecto, la Presidencia del Concejo librará el correspondiente oficio al responsable del Boletín Oficial, emplazándolo a realizar la publicación de la Ordenanza en la sección correspondiente, conforme a la Ley Orgánica Municipal y bajo apercibimiento de arresto y de remitirse las actuaciones a la Justicia de Instrucción. Asimismo, podrá disponer la pertinente publicación en medio masivo de comunicación social, de circulación local.-

CAPITULO XXVII.- CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 241.- OBSERVACIONES: Todo Concejel puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Cuando un Concejel fuera

observado por la Presidencia, por transgresiones al Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Cuerpo lo resolverá de inmediato por una votación sin debate.-

ARTICULO 242°.-INTERPRETACIONES ACORDES: en todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto por el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina, deberá observarse este Reglamento.-

ARTICULO 243°.- LIBRO DE REGISTRO: Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones a las que se refiere el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Cuerpo lo disponga.-

ARTICULO 244°.- MODIFICACIONES: Ningún disposición de este Reglamento podrá ser alterada, ni derogada por Resolución sobre tabla sino únicamente por medio de un proyecto, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

ARTICULO 245°.- INSERCIÓN DE REFORMAS: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertará en su cuerpo y en el respectivo lugar, las reformas que fueren hechas.-

ARTICULO 246°.- DUDAS SOBRE INTERPRETACIONES: Si ocurriese duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente, salvo que el Cuerpo resuelva encomendarlo a estudio de la Comisión respectiva.-

ARTICULO 247°.- EJEMPLAR RUBRICADO: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento, rubricado por el Presidente y sellado.-

ARTICULO 248°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

SALA DE SESIONES, 16 de Noviembre de 1991.-

LUIES CABRERA

MIGUEL ANGEL QUISPE

SECRETARIO

PRESIDENTE